



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CAMUÑAS

EDICTO- NOTIFICACIÓN

Al desconocerse el domicilio a efectos de notificaciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a D. Mihaela Mustatea que la Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Camuñas, en fecha 25 de marzo de 2015 ha dictado resolución con el siguiente tenor literal:

“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Visto el informe de comprobación de los hechos que ha sido emitido en fecha 23 de marzo de 2015 por los Servicios Municipales de Vigilancia en el que se ponía de manifiesto que Mihaela Mustatea, vecina de este Municipio no cumplían con los requisitos mínimos (residencia habitual), del artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Examinada la documentación que le acompaña, visto el informe de Secretaría de fecha 4 de febrero de 2015, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero. Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de Mihaela Mustatea en el padrón municipal de este Ayuntamiento.

Segundo. Dar audiencia a Mihaela Mustatea por plazo de diez días, para que presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se darán la baja de oficio.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, doña María Carmen Cano López, en Camuñas, a 25 de marzo de 2015 de lo que, como Secretario, doy fe.-La Alcaldesa, María Carmen Cano López.-Ante mí. La Secretaria, María Carmen Zúñiga Cabezas.”

Contra el presente acto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que puedan interponer el que estime procedente.

Camuñas 7 de abril de 2015.-La Secretaria, María Carmen Zúñiga Cabezas.

N.º I.- 3070